

## LOS EXPEDIENTES DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES EN EL ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA. APORTACIÓN AL ESTUDIO DE UNA SERIE DOCUMENTAL<sup>1</sup>.

Aurora Jiménez Caballero  
Francisco Mellado Calderón  
Lorena Sáez Delgado

### I. INTRODUCCIÓN.

En la década de los 50 uno de los principales problemas sociales en Córdoba y su provincia era la enseñanza primaria. Por estas fechas, según el 2º volumen del Censo de Población española publicado por el Instituto Nacional de Estadística, el número de analfabetos mayores de 10 años era de 55.118 individuos, el 15,33% de la población masculina, y en cuanto a las mujeres ascendía a 125.743, es decir el 34,29% de la población femenina en la misma franja de edad.<sup>2</sup> Estas cifras unidas a un alto índice de crecimiento demográfico evidencian la necesidad de crear grupos escolares que acojan a todos estos niños y niñas, en la medida de lo posible, el problema escolar en la provincia.

En 1945 el artículo 17 de la Ley de Educación Primaria<sup>3</sup> estipulaba la obligatoriedad de crear escuelas en una proporción no menor de 1 por cada 250 habitantes, y que aunque la creación de dichas escuelas era función municipal, el Estado podría cooperar con los municipios dependiendo del censo de población de los mismos.

De esta situación son conscientes los distintos presidentes de la Diputación Provincial de Córdoba de la época, en concreto José Gisbert Luna, quien solicita al Ministerio de Educación Nacional un convenio entre el Estado y la Diputación Provincial de Córdoba que aparece publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 de Agosto de 1952. Según este el Estado financiará las obras en un 50%, excluyendo los gastos de los proyectos, y los honorarios del arquitecto y del aparejador, que junto con el otro 50% y la aportación del solar corresponderán a la

1 El presente estudio se encuadra dentro de las actividades formativas llevadas a cabo en el *Taller de Empleo Arcontes 2007*, adscrito al Departamento de Archivo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, financiado por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

2 Comisión de educación de la Excm. Diputación de Córdoba: "La Microescuela. Iniciativa cordobesa", en *Omeya. Revista de la Diputación de Córdoba*, nº3, 1958.

3 *Ley de Educación Primaria* de 17 de Julio de 1945, ver Anexo de Legislación.

Diputación Provincial de Córdoba o a los ayuntamientos de los municipios interesados<sup>4</sup>.

Seguidamente se redactan las bases para la confección de un plan de construcciones, poniéndose fin a éste el 27 de octubre con la celebración de una reunión con todos los alcaldes de la provincia en la que se trazaron las directrices que seguiría el plan.

El 3 de diciembre se da traslado a los ayuntamientos del plan elaborado por la Comisión, haciéndose hincapié en la implicación de cada Ayuntamiento en el proyecto. Las características fueron expuestas por José Diéguez Ortiz en la revista *Omeya* nº 2, publicación periódica de la Excm. Diputación de Córdoba. Las mismas, por la importancia que tienen para este estudio se transcriben íntegramente<sup>5</sup>:

*1º Todos los Ayuntamientos que deseen acogerse al Plan pueden hacerlo sin limitación alguna en cuanto al número de grupos y de aulas.*

*2º El servicio de Arquitectura de la Diputación se encarga de la confección de proyectos- tipo de una, dos, cuatro y seis escuelas con o sin vivienda para el maestro, a elección del Ayuntamiento vistas las circunstancias de cada localidad.*

*3º La Diputación se compromete a financiar la totalidad de los proyectos solicitados, usando del convenio establecido con el Ministerio y mediante el oportuno presupuesto extraordinario que habría de nutrirse de un empréstito a concertar con el Banco de Crédito Local de España.*

*4º Los Ayuntamientos beneficiarios se obligan formalmente a reintegrar en 25 anualidades la parte proporcional que les corresponda de la cantidad invertida por la Diputación, suma ésta equivalente al 50% del coste de las obras realizadas, ya que el 50% restante representa la aportación a fondo perdido del Estado.*

*5º Satisfecha la totalidad de las anualidades de amortización, los edificios construidos quedarían de propiedad del Ayuntamiento respectivo.*

Además la escuela era un instrumento primordial en el control ideológico de la sociedad pues la enseñanza primaria constituía la base para el adoctrinamiento y construcción social<sup>6</sup>. Esto lo demuestra una carta remitida por la Delegada Nacional de la Sección Femenina de la Falange Española

---

4 Ver Anexo de Legislación.

5 DIEGUEZ ORTIZ, J.: "La Diputación y la enseñanza primaria" en *Omeya. Revista de la Diputación Provincial de Córdoba*, nº 2, año 1958.

6 MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> C.; *Política y Administración Provincial: La Diputación de Córdoba 1925-1991*. Tomo I. Córdoba, 2004, Pág. 250.

Tradicionalista, Pilar Primo de Rivera, al Presidente de la Diputación Provincial en la que solicita que en las construcciones escolares se habilite una habitación como “Casa de Flechas”, destinada a la formación de las pequeñas afiliadas a las Juventudes, y poder reunir las en horario extraescolar<sup>7</sup>.

Con estas perspectivas la Diputación Provincial de Córdoba afronta el proyecto de creación de escuelas, que se ejecutará en dos fases:

- Entre 1950 y 1957 bajo la presidencia de José Gisbert Luna, se promueve la construcción de escuelas unitarias en distintos pueblos de la provincia.<sup>8</sup>
- Entre 1957 y 1962 bajo la presidencia de Rafael Cabello de Alba, en cuya legislatura se impulsarán las denominadas micro-escuelas.<sup>9</sup>

En el primero de los casos se proyectaran las escuelas unitarias, proyecto que se inicia con anterioridad a la ley de construcciones escolares<sup>10</sup>. En el segundo, el arquitecto provincial Rafael de la Hoz Arderius creó las mencionadas micro-escuelas<sup>11</sup>. Esta iniciativa cordobesa, se lleva a cabo por primera vez en Montilla, tras el visto bueno del director general de Educación se construyen en el resto de la provincia. Posteriormente fueron presentadas internacionalmente en 1959 en el Pozo del Tío Raimundo (Madrid) donde se reúnen propuestas de edificios escolares de distintos arquitectos nacionales.<sup>12</sup>

Las características generales de estas micro-escuelas parten de conceptos modernos de psicofisiología. De la Hoz apuesta por unas aulas donde puedan desarrollarse las funciones fisiológicas del niño: respiración, sensación térmica, sensación olfativa, visión y audición<sup>13</sup>.

---

7 Expediente sobre construcción de edificios escolares en la provincia. ADCO.

8 Ver Anexo 2

9 Ídem

10 Ver Anexo de Legislación

11 Sobre las micro-escuelas véase: Comisión de educación de la Excm. Diputación de Córdoba: “La Microescuela. Iniciativa cordobesa”, en *Omeya. Revista de la Diputación de Córdoba*, nº 3, 1958.

12 Aportación oral de Antonio Martón Serrano, delineante del equipo provincial de arquitectura dirigido por Rafael de la Hoz.

13 “Proyecto de Escuela de dos aulas”, en el “Expediente del concurso para contratar las obras de construcción de 96 grupos de dos micro-escuelas; 26 grupos de una micro-escuela”. (21-01-1959 a 01-09-1960). ADCO. Sección, Arquitectura, serie, Expedientes y

A pesar de que estos proyectos fueron muy elogiados, tal y como se refleja en la prensa de la época, los presidentes posteriores no consideraron éstos como soluciones definitivas. En este sentido se expresaba Antonio Cruz Conde tras tomar posesión de su cargo como Presidente de la Diputación, tal y como se desprende del libro de actas del Pleno con fecha 29 de abril de 1963: *“la construcción de micro-escuelas había cumplido su cometido, como solución de emergencia, para resolver el estado angustioso de falta de escuelas en la Provincia y teniendo presente, como la experiencia ha demostrado, que este sistema no debe aplicarse como definitivo, es por lo que encargó al Sr. La Hoz, Arquitecto Provincial, la redacción de un nuevo proyecto, con características de construcción más definitivas”*.<sup>14</sup>

Por todo lo expuesto líneas atrás, y tras examinar detenidamente los expedientes de construcción de microescuelas en la provincia de Córdoba, custodiados en el fondo del Archivo General de la Diputación Provincial de Córdoba dentro de la sección de Arquitectura y Vías y Obras Provinciales, subsección de Arquitectura, serie de Expedientes y Proyectos de Edificios Provinciales, decidimos, tras la propuesta de M<sup>a</sup> Carmen Martínez Hernández, responsable del Archivo General de la Diputación Provincial de Córdoba, elaborar un artículo que reflejara la evolución de la enseñanza a nivel provincial, motivo por el cual creemos que es necesaria la identificación y valoración de la misma ya que la consideramos una importante fuente de información para el estudio de esta materia.

## II. ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA DOCUMENTAL.

Para realizar el análisis de tipología documental de la serie de construcción de edificios provinciales hemos partido de la Norma ISAD (G) y de las distintas adaptaciones que de ella se han hecho. Antes de comenzar el estudio se consultaron distintos artículos de los que ha resultado el siguiente esquema<sup>15</sup>:

### 1. IDENTIFICACIÓN

#### 1.1. Código de referencia: ADCO

---

proyectos de edificios provinciales.

<sup>14</sup> Libro de Actas del Pleno, sesión del 29 de abril de 1963, recogido en MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> C.: Política y Administración Provincial....Ob. cit. pág. 251.

<sup>15</sup> DUPLÁ DEL MORAL, A. *“Manual de archivos de oficina para gestores...”*, Madrid: Marcial Pons, 1997, pp. 179 – 204; GRUPO DE ARCHIVEROS MUNICIPALES DE MADRID. *“Tipología Documental Municipal. 2”* Ayuntamiento de Arganda, Madrid. 1992, pp. 7 – 10; CORTÉS ALONSO, V. *“Nuestro modelo de análisis documental”*. En *Boletín de ANABAD*, XXXVI, 1986, pp. 419 – 434.

**1.2. Denominación:** Expedientes y proyectos de edificios municipales.

**1.3. Definición de la serie:** Expedientes de construcción de edificios escolares. (Solicitud, concesión y ejecución de obras en edificios escolares de los pueblos de la provincia.)

**1.4. Productor / Destinatario:**

1. Oficina productora: Diputación Provincial de Córdoba, Sección Tercera. Educación, Deportes y Turismo.
2. Destinatario: Diputación en tanto que es beneficiaria de la partida presupuestaria librada por el Estado; Ayuntamientos de los municipios que solicitan acogerse al Plan de Construcciones Escolares.
3. Órgano y unidades administrativas que participan en la tramitación:
4. Unidades administrativas que intervienen en el trámite: Ayuntamiento del municipio solicitante; Diputación Provincial de Córdoba Sección Tercera, Negociado de Educación, Deportes y Turismo; Ministerio de Educación Nacional; Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero; Junta Provincial de Construcciones Escolares.
5. Unidades administrativas que resuelven el expediente: Sección de Arquitectura de la Diputación Provincial de Córdoba. Ministerio de Educación Nacional.
6. Unidades administrativas de archivo del expediente: Archivo General de la Diputación Provincial de Córdoba.

**1.5. Fechas:** La serie que estamos estudiando abarca desde el 14 de Abril de 1952 hasta el 10 de Septiembre de 1972.

**1.6. Legislación:** La construcción de edificios escolares estuvo sujeta a las siguientes normas:

7. Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, nº 1242. Condiciones generales aprobadas por el Servicio de Construcciones Civiles del Ministerio de Educación.
8. Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, Cáp. 24, Art. 1 por el que se crea como órgano técnico la Oficina de Arquitectura Escolar.

Ley de Construcción de edificios escolares de 22 de

diciembre de 1915, Art. 17.

Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945. (ver anexo)

Decreto de 4 de Agosto de 1952 en el que se establece el Convenio entre el Estado y la Diputación Provincial para la construcción de edificios escolares. Publicado en el B.O.E. de 26 del mismo.

Decreto de 4 de Agosto de 1953.

Ley de 22 de Diciembre de 1953, de construcciones escolares (ver anexo)

Decreto de 13 de Marzo de 1954.

Decreto Ley de 13 de Mayo de 1955, Art. 5.

Decreto de 24 de Junio de 1955, por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, de 17 de Julio de 1945 y de 3 de Diciembre de 1953.

Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de Agosto de 1954, (párrafo 6, número 8).

Ley de 17 de Julio de 1956, que autoriza la emisión de títulos de deuda.

Decreto de 5 de Julio de 1957.

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1957, Art. 37, 39, 40, 41, 46, 49 y 50. (ver anexo)

Orden Ministerial de 17 de Julio de 1957.

Decreto de 13 de Febrero de 1958, tramitación de obras de carácter local y provincial, Art. 1, 6 y 9.

Decreto de 10 de Enero de 1959.

B.O.E. nº 199 de 5 de Agosto de 1959, convocatoria para contratar mediante subasta pública de las obras de construcción de grupos escolares.

Ley de Régimen Local de 1959.

Orden de 21 de febrero de 1964, contratación, gastos y pagos de obras de planes provinciales.

### 1.7. Procedimiento:

Circular del Ayuntamiento solicitante confirmando que desea

acogerse al Convenio firmado entre el Estado y la Diputación cediendo los terrenos necesarios para la construcción de la escuela a la Corporación Provincial.

Certificado del acuerdo plenario en que se acuerda la cesión del solar necesario para la construcción de la escuela remitido a la Diputación Provincial.

Certificado del acuerdo plenario en que el Ayuntamiento se compromete a aportar el 50% del coste de la obra, más los honorarios que devengan por servicios técnicos en un plazo de 25 años en cuotas anuales.

Circular remitida por el Ayuntamiento a la Diputación Provincial adjuntando croquis de los solares.

Minuta de la Diputación Provincial al Ayuntamiento indicándole que deben incluir en sus presupuestos un capítulo que cubra la anualidad correspondiente a la construcción de la escuela.

Instancia del presidente de la Diputación Provincial dirigida al Ministro de Educación Nacional para que apruebe el proyecto de la escuela.

Nombramiento del arquitecto – director de las obras.

Certificado de la sesión plenaria en la que la Diputación Provincial acuerda cubrir los gastos de construcción de la escuela de acuerdo con el convenio suscrito con el Estado.

Certificado del acuerdo plenario acordando los trámites a seguir para dotar el proyecto de presupuesto.

Remisión del proyecto del grupo escolar al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación.

Instancia del Presidente de la Diputación Provincial al Ministro de Educación Nacional solicitando que se apruebe el proyecto y se conceda la subvención.

Certificado del arquitecto escolar de la provincia acreditando que el solar cedido cumple con las condiciones necesarias para la construcción de la escuela.

Oficio remitido al Ministro de Educación Nacional adjuntando el proyecto y presupuesto para la construcción de las escuelas en Adamuz.

Oficio remitido al alcalde de Adamuz para que remita un certificado de cesión de los terrenos.

Pliego de condiciones económico – administrativas para la contratación, en subasta pública, de las obras redactada por el Jefe de negociado de Obras Públicas y Paro Obrero.

Certificado del Secretario de la Diputación Provincial acreditando el anuncio de la subasta para la contratación de las obras y las condiciones económico administrativas.

Certificado del Oficial Mayor de la Diputación Provincial en el que manifiesta que no se ha presentado ninguna reclamación relativa a la aprobación del pliego de condiciones económico – administrativas.

Solicitudes de los candidatos que van a participar en la subasta de las obras.

Minuta del Negociado de Obras Públicas comunicando el adjudicatario definitivo de las obras, que debe firmar el correspondiente contrato en un plazo de 10 días, (enviado al Arquitecto Provincial, al Administrador de fondos provinciales, al Administrador de Rentas Públicas de la provincia, al Delegado del Instituto Nacional de Previsión, al Gobernador Civil de la provincia y al contratado.)

Correspondencia entre el Negociado de Obras Públicas y el Delegado del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en Córdoba, para que se designe al notario correspondiente para autorizar la escritura del contrato de adjudicación de la subasta.

Certificado de la fianza que el Depositario de los fondos del presupuesto de la provincia ha de recibir del contratado.

Copia de la escritura de adjudicación de obra.

Minuta acreditando que se ha realizado la firma de la escritura de adjudicación de la obra según lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

Circular remitida por el Arquitecto Provincial al Presidente de la Diputación adjuntándole las distintas certificaciones de obra para que el Interventor proceda al pago de las mismas.

Diligencia en la que se hace constar que las certificaciones han sido aprobadas por el Pleno de la Diputación.

Recepción de las obra: circular del Arquitecto Provincial para que se designe al Diputado Provincial que representará a la Corporación en el acto de recepción de las obras; designación por la Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero de dicho Diputado; resolución del Presidente de la Diputación para que se lleve a cabo la recepción de las obras, acta de recepción definitiva de las obras de construcción del colegio.

**1.8. Documentos que forman la unidad documental:**

- Proyecto (planos).
- Escritura de contratación de obras.
- Certificaciones de obra.
- Certificados de acuerdos plenarios.
- Pliego de condiciones.
- Actas de licitaciones.
- Cartas de pago.
- Documentación de apoyo a la gestión administrativa.
- Devolución de la fianza depositada por el contratista.

**1.9. Ordenación de la serie:** La serie de construcción de edificios escolares está ordenada geográficamente.

**1.10. Series precedentes:** No existen en este archivo series antecedentes relacionadas con la que nos ocupa.

**1.11. Series descendentes:** Al igual que ocurre en el punto anterior, no encontramos series descendentes vinculadas a la de construcción de edificios escolares.

**1.12. Series relacionadas:** Existen expedientes vinculados a los de construcción de microescuelas, como los de construcción de viviendas para maestros, pero éstos están agrupados bajo la misma serie.

**1.13. Documentos recopilatorios:** No se han elaborado.

**1.14. Descripción física:**

1. **Soporte:** Papel.
2. **Formato:** Expedientes agrupados en capetillas individuales, por localidades.

Planos 590 x 940 mm.

3. **Tradición documental:** Original y copia.

#### 4. Metros lineales: 1,65 m. l.

### 2. VALORACIÓN

**2.1. Valor administrativo:** Los expedientes de construcción de edificios escolares se generaron como consecuencia del trámite seguido para dotar de escuelas a los municipios de la provincia que carecían de las mismas. Estos expedientes tienen un período de vigencia administrativa de cinco años.

#### 2.2. Valor legal o jurídico

**2.3. Valor informativo:** La serie tiene principalmente valor informativo, ya que podemos extraer información de la evolución del sistema educativo en España. Desde el punto de vista arquitectónico, los planos y las fotografías que encontramos en los expedientes pueden contribuir al estudio de la obra de Rafael de la Hoz, aunque en este caso los edificios se adaptaban a un presupuesto muy limitado por lo que resulta difícil hablar de un estilo concreto.

### 3. SELECCIÓN

**3.1. Conservación:** Permanente. No se contempla la eliminación ni total ni parcial de la serie.

### 4. NOTAS

**Acceso:** El acceso es libre, aunque está sujeto a lo dispuesto en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo.

La reproducción de los documentos se rige por el Capítulo V, Sección Tercera del Reglamento del Sistema de Archivos de la Diputación Provincial de Córdoba.

**Agradecimientos:** Agradecemos su colaboración a Antonio Martón Serrano, delineante del estudio de arquitectura de Rafael de la Hoz Arderius, y a José Chastang Barroso, arquitecto provincial, por su aportación oral y a M<sup>a</sup> Carmen Martínez Hernández por la orientación y el seguimiento que ha hecho de este estudio.

### III. BIBLIOGRAFÍA

CORTÉS ALONSO, V.: "Nuestro modelo de análisis documental". En *Boletín de ANABAD*, XXXVI, 1986.

CRUZ MUNDET, J.R.: *Manual de Archivística*. 4<sup>a</sup> Edición. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2001.

DUPLÁ DEL MORAL, A.: *Manual de Archivos de Oficina para Gestores...*, Madrid: Marcial Pons, 1997.

GARCÍA RUIPEREZ, M.: "Series y tipos documentales. Modelos de análisis". En *Legajos. Cuadernos de investigación archivística*. Nº 10. Priego de Córdoba. Publicación del Archivo Municipal. 2007.

GRUPO DE ARCHIVEROS MUNICIPALES DE MADRID. "*Tipología Documental Municipal. 2*". Ayuntamiento de Arganda, Madrid. 1992.

HEREDIA HERRERA, A.: "La identificación y valoración de series documentales en el pórtico de la gestión documental: Expedientes de sesiones de Órganos Colegiados". *Boletín del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico*. Año VI, nº 23, Junio 1998

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> C. "Funciones, competencias y producción documental en las Diputaciones. Aportación al estudio de las series de órganos de gobierno". En *TRIA. Revista de la asociación de archiveros de Andalucía*. Nº 7. Año 2000.

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> C.: *Política y Administración Provincial: La Diputación de Córdoba 1925-1991*. Tomo I. Córdoba, 2004.

#### IV. ANEXOS.

##### **Anexo 1: Legislación.**

##### **Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945**

Art. 17. Creación de una escuela por cada 150 habitantes

Art. 52. Construcción de función municipal. El municipio aportará el solar y parte del importe dependiendo del censo.

Construcción estatal. El Estado aportará el 50%.

Art. 112. Composición de las Juntas de Construcciones Escolares.

##### **Convenio con el Estado para las Construcciones de Edificios Escolares de 4 de agosto de 1952**

Art. 1. Autoriza el convenio entre Estado y Excm. Diputación para la construcción de edificios escolares y viviendas para maestros, así como su número, clases y emplazamiento. Fijados previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria en colaboración con el arquitecto escolar que designe Diputación.

Art. 2. El Estado subvencionará las obras con un 50% perteneciendo el otro 50% a los municipios o Diputación junto con la cesión del solar.

Art. 3. Los expedientes para las subvenciones deberán de ser incoados por los municipios a través de la Diputación siendo formulados los proyectos por los arquitectos que nombre el Ministerio.

El sistema de construcciones será de subasta efectuada por Diputación y adjudicado por el Ministerio de Educación Nacional.

### **Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953**

Art. 37. Se podrán celebrar por concurso-subasta o concurso:

7. Los relativos a la formación de proyectos o anteproyectos de obras o servicios determinados que hayan de servir de base para contratarlos.

8. Aquellos en los que la corporación facilite medios para realizarlos y cumplan los requisitos por parte del contratista.

Art.39. De las normas que rige el concurso subasta.

1. Los licitadores se atenderán a lo prevenido en el art. 30 y 81.

2. El 1º periodo de licitación se establecerá según las condiciones exigidas en la convocatoria.

3. El resultado se anunciará en el plazo de 10 días en el BOP y se comunicará la fecha de apertura de los segundos pliegos con un plazo de 20 días hábiles.

Art. 40. 5 La corporación efectuará la adjudicación o declarará desierto el concurso si ninguno de los concursantes cumpliese las condiciones del pliego.

Art. 46. La adjudicación será notificada al contratista en el plazo de 10 días dentro de los cuales se le requerirá para formalizar el contrato. Sino se cumplen los requisitos la adjudicación quedará sin efecto

Art. 49. La formalización del contrato se efectuará mediante escritura pública cuando el gasto o ingreso total que haya de producir a la entidad contratante exceda de 250.000 pesetas y siempre que por precepto legal se exija su otorgamiento, cualquiera que fuera la cuantía de aquel.

Cuando no proceda el otorgamiento de escritura la formalización se hará en documento por duplicado que será suscrito en unidad de acto por el presidente y el secretario de la corporación interesada y por el contratista a quien se entregara uno de los ejemplares y otro quedara en poder de la propia corporación.

Art. 50. Las escrituras y documentos a que se contraen los párrafos 1 y 2 del art. 49 deberán contener:

- a) Copia literal de los pliegos de condiciones
- b) Referencia al acto de licitación en la parte que afecte en la proposición del adjudicatario.
- c) Copia literal del acuerdo de licitación definitiva.
- d) Copia de la carta de pago o documento que acredite la construcción de garantía de igual carácter.
- e) Constancia en su caso de los extremos señalados en la regla primera del art. 20
- f) Cláusula de otorgamiento en que se declara que ambas partes se obligan al cumplimiento exacto del contrato, conforme al pliego de condiciones.
- g) Advertencia del contratista de la obligación de cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y Seguridad Social.

### **Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953**

Art.1. Las escuelas se deberán de instalar en edificios de nueva planta o adaptados.

- Las aportaciones municipales se podrán realizar en personal, especies y materiales.

- Los solares corresponden al municipio así como los campos de deportes. En su defecto lo aportarán entidades particulares.

-Solo se aprobarán proyectos que lleven previstos las casas para maestros.

Art. 3. Se ejecutarán con arreglo a los siguientes sistemas:

- a. Por el Ministerio de Educación Nacional.
- b. Mediante convenios especiales entre el Estado y las entidades públicas.
- c. Ejecución intervenida por las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

Art. 7. A partir de esta Ley, los presupuestos estatales consignarán créditos suficientes para contribuir en la parte correspondiente al Estado de un mínimo de 1000 unidades por año

Art. 8. El material escolar podrá ser aportado por el Estado en su totalidad en municipios legalmente pobres.

Art.9. Según lo dispuesto en el apartado f) del artículo 112 de la Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945, y en aplicación del sistema prevenido

en el apartado c) de la presente se realizará mediante la constitución en cada provincia y como Comisión integrada en el Consejo Provincial de Educación de una Junta Provincial de Construcciones Escolares, compuesta de los siguientes miembros:

Gobernador Civil: Presidente.

Presidente de la Diputación Provincial: Vicepresidente.

El alcalde de la capital.

El procurador en Cortes, representante de los municipios de la provincia.

Otros dos alcaldes de la misma.

Un mando de la Delegación Provincial de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

El delegado de Hacienda.

Un arquitecto escolar de la provincia residente en la misma.

Un representante de la jerarquía eclesiástica.

Un representante de los establecimientos de crédito y las Cajas de Ahorro.

El Inspector Jefe de enseñanza primaria.

El inspector médico escolar.

Un director de grupo escolar.

Dos vocales de libre designación del Ministerio.

El Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria: Secretario.

La Junta Provincial actuará en Pleno y en Comisión permanente. El Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar la composición del Pleno cuando las circunstancias lo aconsejen.

Art.14. Los Ayuntamientos contribuirán entre el 15% y 50% para pueblos con más de 1000 habitantes, los de 1000 o menos quedaran exentos de aportación económica

Art.19 Las empresas agrícolas industriales o mineras con mas de 30 niños en edad escolar estarán obligadas a construir escuelas.

Esta Ley deroga el Art. 17 de la Ley de Educación Primaria vigente

Anexo 2: Construcciones escolares entre 1950 - 1957 y entre 1957 - 1962.<sup>16</sup>

PRIMER PERIODO	
PRESIDENCIA JOSE GISBERT LUNA (1950 – 1957)	
ENTIDADES Y MUNICIPIOS	CONSTRUCCIONES
Fuente Carreteros	1 escuela unitaria para niños
Fuente Palmera	1 escuela unitaria para niños
La Rambla	1 escuela unitaria para niños
Venta de Valero (Almedinilla)	1 escuela unitaria mixta y vivienda de maestro
El Higueral (Iznajar)	1 escuela unitaria mixta y vivienda del maestro
El Remolino (Iznajar)	1 escuela unitaria mixta y vivienda del maestro
La Celada (Iznajar)	1 escuela unitaria mixta y vivienda del maestro
San José (Iznajar)	1 escuela unitaria mixta y vivienda del maestro
El Salado ( Priego de Córdoba)	1 escuela unitaria mixta y vivienda del maestro
La Poyata (Priego de Córdoba)	1 escuela unitaria mixta y vivienda del maestro
Aguilar de la Frontera	2 escuelas unitarias para niños y niñas
Castro del Río	2 escuelas unitarias para niños y niñas
Fuente Tójar	2 escuelas unitarias para niños y niñas
La Coronada (Fuente Obejuna)	2 escuelas unitarias para niños y niñas
Los Blázquez	2 escuelas unitarias para niños y niñas
Obejo	Grupo escolar con dos clases
Palenciana	2 escuelas unitarias para niños y niñas
Palma del Río	2 escuelas unitarias para niños y niñas

<sup>16</sup> Expediente del concurso para contratar las obras de construcción de 96 grupos de dos micro-escuelas; 26 grupos de una micro-escuela. (21-01-1959 a 01-09-1960). ADCO

Azuel (Cardeña)	1 escuela de tres aulas para niños, niñas y párvulos
Conquista	1 escuela de tres aulas para niñas y párvulos
Montilla	1 escuela de cuatro aulas para niños y niñas
Adamuz	1 escuela de seis aulas para niños y niñas
Monturque	1 escuela de seis aulas para niños y niñas
Pozoblanco	1 escuela de seis aulas para niños y niñas
San Sebastián de los Ballesteros	1 escuela de seis aulas para niños y niñas

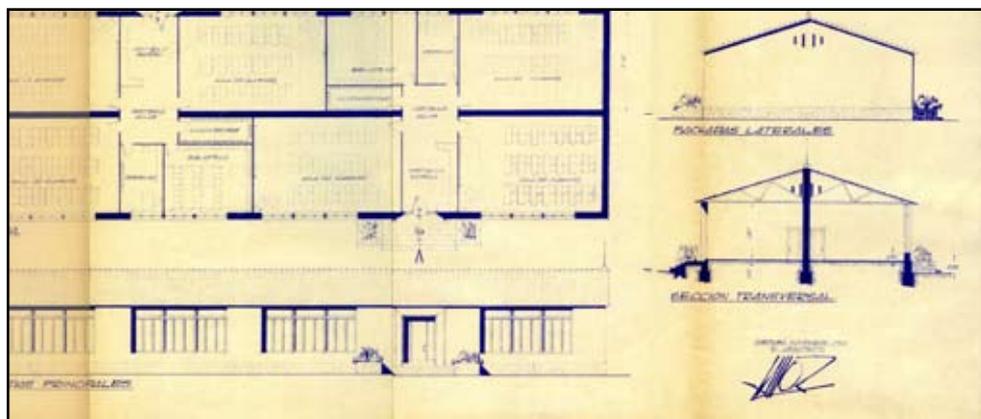
SEGUNDO PERIODO	
PRESIDENCIA RAFAEL CABELLO DE ALBA (1957 – 1962)	
MUNICIPIOS Y ENTIDADES	CONSTRUCCIONES
Almodóvar del Río	4 grupos con 8 micro-escuelas
Belalcazar	1 grupo con 2 micro-escuelas
Belmez	1 grupo con 2 micro-escuelas
Doña Rama (Belmez)	1 grupo con 2 micro-escuelas
El Hoyo (Belmez)	1 grupo con 2 micro-escuelas
Dos Torres	4 grupos con 8 micro-escuelas
Dos Torres	2 grupos con 4 viviendas
Espiel	2 grupos con 4 micro-escuelas
Fuente Obejuna	2 grupos con 4 micro-escuelas
Cardenchoza (Fuente Obejuna)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
Cuenca (Fuente Obejuna)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
El Porvenir (Fuente Obejuna)	2 grupos con 4 micro-escuelas
La Parrilla (Fuente Obejuna)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda

La Posadilla (Fuente Obejuna)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
Ojuelos Altos (Fuente Obejuna)	1 grupo con 3 micro-escuelas y 1 micro-vivienda
Piconcillo (Fuente Obejuna)	1 grupo con 2 micro-escuelas
Cañada del Rabadán (Fuente Palmera)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
El Villar (Fuente Palmera)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
Fuente Carreteros (Fuente Palmera)	1 grupo con 2 micro-escuelas
La Ventilla (Fuente Palmera)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
Ochavillo del Río (Fuente Palmera)	1 grupo con 2 micro-escuelas
Los Silillos (Fuente Palmera)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
Hinojosa del Duque	4 grupos con 8 micro-escuelas
Hornachuelos	1 grupo con 2 micro-escuelas
Arriel (Palma del Río)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
El Rincón (Palma del Río)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
Estación (Palma del Río)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
Las Jaras (Palma del Río)	2 grupos con 2 micro-escuelas y 2 micro-viviendas
La Vega (Palma del Río)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
Pedro Abad (Huertos Familiares)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda

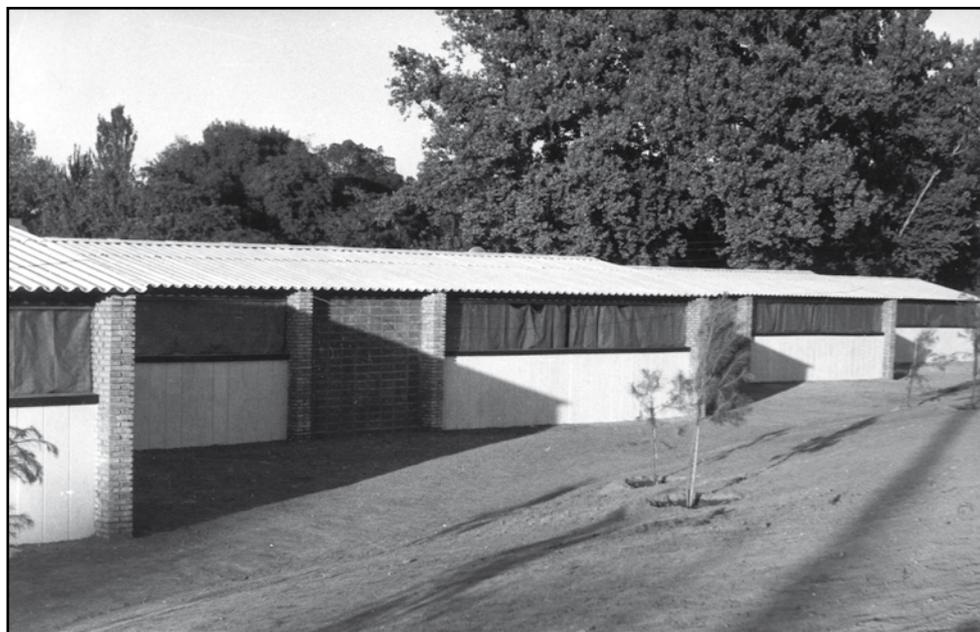
Cuadernos  
del  
Archivo  
de la  
Diputación  
de  
Córdoba  
1 - 2007

Peñarroya-Pueblonuevo	12 grupos con 24 micro-escuelas
Villafranca	1 grupo con 2 micro-escuelas
Villaharta	1 grupo con 2 micro-escuelas
Villanueva del Duque	1 grupo con 2 micro-escuelas
Benamejí	1 grupo con 2 micro-escuelas
Cabra	8 grupos con 15 micro-escuelas
Castro del Río	3 grupos con 5 micro-escuelas
Encinas Reales	1 grupo con 2 micro-escuelas
Espejo	2 grupos con 4 micro-escuelas
Fernán Nuñez	6 grupos con 12 micro-escuelas
Iznajar	2 grupos con 4 micro-escuelas
Coronada Algaida (Iznajar)	1 grupo con 1 micro-escuela
Fuente del Conde (Iznajar)	1 grupo con 2 micro-escuelas
Juncares (Iznajar)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
La Rambla	1 grupo con 2 micro-escuelas
La Victoria	1 grupo con 2 micro-escuelas
Luque	1 grupo con 2 micro-escuelas
Montalbán	1 grupo con 2 micro-escuelas
Montemayor	2 grupos con 2 micro-escuelas
Moriles	1 grupo con 2 micro-escuelas
Nueva Carteya	5 grupos con 10 micro-escuelas, 4 grupos con 6 viviendas
Castellar(Priego de Córdoba)	1 grupo con 1 micro-escuelas y 1 micro-vivienda
Castil de Campos(Priego de Córdoba)	1 grupo con 2 micro-escuelas
El Salado (Priego de Córdoba)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda

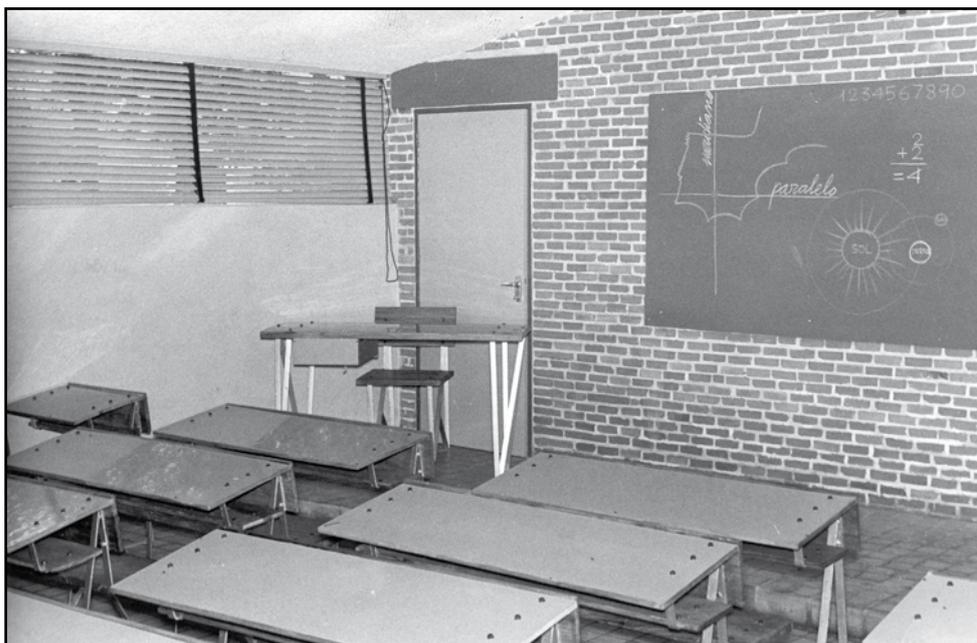
El Solvito(Priego de Córdoba)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
Lagunilla(Priego de Córdoba)	1 grupo con 2 micro-escuelas
La Poyata (Priego de Córdoba)	1 grupo con 1 micro-escuelas y 1 micro-vivienda
Las Navas(Priego de Córdoba)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
Los Villares (Priego de Córdoba)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
Zagrilla Alta (Priego de Córdoba)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
Zagrilla Baja (Priego de Córdoba)	1 grupo con 2 micro-escuelas
Zamoranos (Priego de Córdoba)	1 grupo con 2 micro-escuelas
Puente Genil	8 grupos con 16 micro-escuelas
Las Minas (Puente Genil)	1 grupo con 1 micro-escuela con una micro-vivienda
Soto Gordo (Puente Genil)	1 grupo con 1 micro-escuela
Rute	3 grupos con 6 micro-escuelas
Llanos de Don Juan (Rute)	1 grupo con 2 micro-escuelas
Portugalejo (Rute)	1 grupo con 1 micro-escuela y 1 micro-vivienda
Zambra (Rute)	1 grupo con 2 micro-escuelas

**V. PLANOS Y FOTOGRAFÍAS**

Plano de escuela con dos aulas. Arquitecto Rafael de la Hoz. Expediente del concurso para contratar las obras de construcción de 96 grupos de dos micro-escuelas; 26 grupos de una micro-escuela. (21-01-1959 a 01-09-1960). ADCO.



Nuevas escuelas 07/06/1958. Colección fotográfica ADCO.



Nuevas escuelas en Castro del Río, 07/06/1958. Colección fotográfica ADCO.



Nuevas escuelas en Castro del Río y Almodóvar 07/06/1958. Colección fotográfica ADCO.